C

ompletando el artículo anterior, tenemos que según la ISAE 3000, “(…) *En un encargo de seguridad razonable, la conclusión se debe expresar de forma positiva: por ejemplo: “En nuestra opinión el control interno es eficaz, en todos los aspectos materiales, sobre la base de los criterios XYZ” o “En nuestra opinión, la afirmación realizada por la parte responsable de que el control interno es eficaz, en todos los aspectos materiales, sobre la base de los criterios XYZ, es una declaración fiel de la situación del control interno*. ―*En un encargo de seguridad limitada, la conclusión se debe expresar de forma negativa: por ejemplo: “Basándonos en el trabajo descrito en este informe, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que el control interno no es eficaz, en todos los aspectos materiales, sobre la base de los criterios XYZ.” o “Basándonos en el trabajo realizado que se describe en este informe, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que la afirmación de la parte responsable de que el control interno es eficaz, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios XYZ no sea una declaración fiel*”.(…)”

Las transcripciones incluidas en este número de Contrapartida y en el anterior, muestran con claridad que puede haber auditores obligados a pronunciarse sobre la eficacia del control interno y que para estos efectos puede aplicarse la ISAE 3000, que ilustra cómo podría ser el informe correspondiente. El [Decreto reglamentario 2132 de 2016](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73171) se refiere a la evaluación del control interno prevista en el artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr006.html#208), con el base en la cual deberá expresarse un concepto u opinión.

Sobre el concepto de control interno, sus objetivos, los elementos que lo componen, su examen y sus limitaciones inherentes, debe recalcarse que se ha producido una gran reglamentación como consecuencia de la incorporación de las normas internacionales de aseguramiento. Considerando solo el volumen I de los 3 que integran hoy el Handbook de IAASB, se encuentran 438 menciones al control interno. Nos parece que estamos ante un marco suficiente para la evaluación de los procederes concretos de una entidad.

Es posible que, en entidades pequeñas, la falta de un control interno adecuado, o la existencia de un control interno con deficiencias significativas, no afecte una auditoría financiera. Sin embargo, como lo pusieron de presente hace años IFAC y Basilea, hay organizaciones en las cuales el examen del control interno es indispensable y su eficacia requerida si se quiere hacer posible una auditoría de estados financieros.

Hay que distinguir: un contador no está llamado a pronunciarse sobre la sustancia de los productos, ni sobre el nivel técnico o científico de los servicios que presta una organización. Su trabajo consiste en evaluar si los administradores han diseñado y mantienen un buen control sobre esas cuestiones. Así pues, la preparación del contador para atender la obligación en comento debe ser en control organizacional, tema propio de la Administración.

*Hernando Bermúdez Gómez*